



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson integrante del Grupo Parlamentario del MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y los alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente, expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que ésta Diputación Permanente somete a la consideración de los mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **DICTAMEN**

### **I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

### **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio, tiene como fin que, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Servidor Público sea dependiente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, para facilitar las labores y desarrollo de las tareas de su competencia, mismas que se traducirían en una mayor prontitud e inmediatez con la que deben resolverse los conflictos laborales.

### IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

*“El 5 de febrero de 1917 representa el inicio del reconocimiento constitucional de los derechos sociales, gracias a la promulgación de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos esta Carta Magna representó un gran avance, no solamente para México, con ello nuestro país se convirtió en pionero en el reconocimiento de este tipo de derechos, entre ellos se incluyó el derecho de huelga.*

*Con el fin de garantizar los derechos laborales de la población mexicana, que enfrentaban problemas de desigualdad respecto a la representación de las y los trabajadores ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje introducidas en 1927, el entonces Presidente de la República, el Licenciado Emilio Portes Gil creó la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo como órgano dependiente de la Secretaría de*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Industria, Comercio y Trabajo para que fuera la autoridad encargada de atender las necesidades de los trabajadores que no contaran con los recursos económicos para defenderse jurídicamente mediante los servicios de abogados particulares de forma gratuita.*

*El reconocimiento legal de dicha Institución se estableció en la Ley Federal de Trabajo de 1931, estableciendo a la Procuraduría como autoridad en materia laboral.*

*Posteriormente, el 1 de mayo de 1970, después de una reforma en materia laboral se publicó una nueva Ley Federal del Trabajo, mediante el cual la catalogaba como un órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

*Derivado de los cambios sociales y la importancia de contar con una institución con autonomía técnica para el desempeño de las funciones que realizaba la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, el 14 de diciembre de 1999 se publica un reglamento reconociendo con ello su autonomía técnica y administrativa.*

*Luego entonces a partir de la reforma a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional del año de 1984, mediante la cual se agregó un tercer y cuarto párrafos al artículo 122, se le dio vida jurídica a la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, con la finalidad de brindar asesoría y representación legal, e forma gratuita, a los trabajadores al servicio del Estado o sus beneficiarios que lo soliciten.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*En Tamaulipas, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios quien al ser un Órgano Técnico Especializado de Gobierno del Estado, tiene a su cargo la Defensa Gratuita de los asunto laborales de los Servidores Públicos, así como de las personas que hubiese ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público.*

*Por otra parte, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Servidor Público tiene como principales objetivos los siguientes:*

- I.- La defensa gratuita de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de esta Ley y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;*
- II.- Promover y llevar a cabo la conciliación en los conflictos individuales que se susciten entre las instituciones públicas, entes gubernamentales y poderes del Estado, y sus trabajadores; y*
- III.- Promover y llevar a cabo la conciliación en los conflictos individuales que se susciten entre los Ayuntamientos y sus trabajadores.*

*Por ende y atendiendo las características propias de la naturaleza y desarrollo de sus labores, así como el modelo Federal resulta inconcuso y contradictorio que la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado quien vela por los intereses de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, sea un ente dependiente de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, pues de manera directa desarrolla labores inherentes a las correspondientes al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, quien cuenta con un presupuesto en un fondo económico para su funcionalidad, por lo que al asumir la*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*dependencia jerárquica y presupuestaria de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, facilitaría las labores y desarrollo en las tareas de su competencia, mismas que se traducirían en una mayor prontitud e inmediatez con la que deben resolverse los conflictos laborales.*

*Por lo anterior cuento con la seguridad que dicha propuesta, en caso de aprobarse por este Congreso, trascenderá en una mayor eficacia y mejor coordinación con el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, en el despacho de sus asuntos.*

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La presente iniciativa pretende armonizar a nivel local, lo establecido en el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, donde la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, depende del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con la finalidad de brindar asesoría y representación legal, en forma gratuita a los trabajadores al servicio del Estado o sus beneficiarios que lo soliciten, mismo que a continuación se transcribe en la parte que interesa:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Artículo 122.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje contará ...*

...

*Contará asimismo con una Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado ...*

...

...

...

En congruencia con lo anterior, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Servidor Público, al homologarse su sectorización con la Procuraduría Federal, fortalecerá los servicios que presta a favor de los trabajadores al servicio del Estado y los Ayuntamientos.

Cabe destacar que, en el Estado de Tamaulipas, actualmente la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Servidor Público, depende de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad en lo establecido en el artículo 32, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, a fin de que exista una verdadera correlación en el funcionamiento de esta Procuraduría Estatal con la Federal, es necesaria su sectorización, en aras de homologar el servicio prestado a favor de los servidores públicos.

De tal manera que, con el presente instrumento, se pretende reformar el artículo 122 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Servidor Público, forme parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, con lo cual se fortalecerá la estructura orgánica del Tribunal, para brindar una atención pronta, expedita y gratuita a los trabajadores al servicio del Estado que requieran sus servicios.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este mismo sentido, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, al contar con la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, atenderá con mayor eficiencia a las personas que hubiesen ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público.

Dado lo anterior, se consideran procedentes las reformas planteadas por la Diputada promovente, ya que con las mismas la Procuraduría referida, pasará a formar parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios facilitando las labores y desarrollo en las tareas de su competencia.

Finalmente, los integrantes de la Diputación Permanente, consideramos necesario incluir artículos transitorios para que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas realicen las adecuaciones y transferencias presupuestarias, financieras y de recursos humanos con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto, y se lleven a cabo los procedimientos correspondientes para realizar las adecuaciones normativas y de estructura orgánica a las que haya lugar en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo. Además de establecer que quien ostente la titularidad de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Servidor Público continuará en el encargo hasta en tanto el Gobernador del Estado, nombre a un nuevo Titular y los trabajadores de la Procuraduría seguirán conservando sus derechos laborales, los cuales no se verán afectados con la expedición del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VI. Conclusión**

En tal virtud, quienes conformamos esta Diputación Permanente consideramos procedente el presente asunto, por los argumentos vertidos en el instrumento parlamentario, por lo que nos permitimos presentar ante el Pleno Legislativo el presente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 32, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y EL PÁRRAFO PRIMERO, Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción VII del artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 32.**

A ...

I. a la VI. ...

VII. Coordinar y vigilar el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para el Estado de Tamaulipas; promover la conciliación entre las partes en los conflictos laborales, e impulsar la defensa de los derechos de los trabajadores;

VII. a la XVI. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman el párrafo primero, y la fracción III del artículo 122, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 122.-** El Estado y sus Municipios contarán con una Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Servidor Público, dependiente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, la cual tiene por objetivos los siguientes:

I. y II ...

III. El nombramiento del Procurador lo hará el Gobernador del Estado, lo nombramientos de los Procuradores Auxiliares los realizará el Presidente de Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, previo acuerdo con el Gobernador del Estado.

Los ...

El ...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas a que realicen las adecuaciones y transferencias presupuestarias, financieras y de recursos humanos, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas, para que lleven a cabo los procedimientos correspondientes para realizar las adecuaciones reglamentarias, de estructura orgánica y demás normatividad a la que haya lugar en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Quien ostente la titularidad de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Servidor Público continuará en el encargo hasta en tanto el Gobernador del Estado, nombre a un nuevo Titular.






**ARTÍCULO QUINTO.** Los trabajadores de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Servidor Público seguirán conservando sus derechos laborales, mismos que no se verán afectados con motivo de la expedición del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIO		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**